



## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN VINOS DE MESA (IEPS)**

Es un impuesto con un fin extrafiscal, es decir no es recaudatorio, si no que pretende reducir el consumo de los bienes que inciden como un problema de salud pública, los cuales en buena parte son solventados por el gobierno a través del gasto público en salud. Por lo que, el IEPS grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social; por esta razón son acreedoras a un impuesto especial.

Este impuesto tiene como característica general ser un impuesto indirecto, por lo que el contribuyente lo traslada al adquirente de los bienes o servicios, permitiendo la recuperación del impuesto vía acreditamiento, siempre y cuando el adquirente sea contribuyente del impuesto, por lo que es el consumidor final quien absorberá la carga fiscal del impuesto, tal como sucede con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

Están obligadas al pago del IEPS, las personas físicas y las morales que:

- Enajenen en territorio nacional o importen de forma definitiva bebidas alcohólicas.
- Prestación de los servicios por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de las bebidas alcohólicas.

### **CALCULO DEL IMPUESTO**

El impuesto se calculará aplicando al valor del bien enajenado, la tasa según corresponda a los grados de alcohol que contenga la bebida.

- En la enajenación o, en su caso, en la importación de:
  1. Bebidas con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L., la tasa del 25%
  2. Bebidas con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L., la tasa del 30%
  3. Bebidas con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., la tasa del 50%
- En la prestación de los servicios, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación de las bebidas según el punto anterior.

El concepto G.L. corresponde a Gay Lussac, donde cada grado de alcohol puro corresponde a 1% del volumen de la bebida que lo contiene.



## **CONCEPTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

## **CONCEPTO DE ENAJENACIÓN**

Se entiende por enajenación, además de los supuestos señalados en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes.

No se consideran faltantes de materias primas o de bienes en los inventarios, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, ni la destrucción autorizada de mercancías.

Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

## **RETIRO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

También se considera enajenación, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores.

## **ACTOS QUE NO SE CONSIDERAN ENAJENACION**

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donación, siempre que la donación sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen. Asimismo, las que se exporten, siempre y cuando estén inscritos en el padrón de importadores y exportadores.



## **PRESUNCIÓN DE ENAJENACIÓN POR MERMAS DECLARADAS**

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente que se enajenaron los bienes que el contribuyente declara como mermas en los procesos de producción o envasamiento, cuando éstas excedan del 5%, en las bebidas alcohólicas que se añejen en barricas que se encuentren en lugares cubiertos, 10% cuando dichas barricas se encuentren en lugares descubiertos y 1.5% cuando el añejamiento se realice por otros sistemas; y 1% por su envasamiento.

Para determinar el valor en que se enajenaron los bienes, se considerará que éstos se enajenaron al precio más alto en que el contribuyente venda sus productos.

## **MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LA ENAJENACIÓN**

El impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda.

## **PAGO DEL IMPUESTO**

Los contribuyentes pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en el supuesto de que se tenga derecho al acreditamiento.

El acreditamiento consiste en restar al monto del impuesto acreditable, este es, el que se pago en la adquisición o importación de un bien o servio, el impuesto a su cargo que se hubiere trasladado en la enajenación.

## **CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL**

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se pagará en el momento de la importación.



## **RETENCIÓN Y ENTERO POR PAGOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen sus bienes, están obligados a retener el IEPS sobre la contraprestación pagada y enterarlo mediante declaración. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación del bien por las que se determine y pague el IEPS, no se efectuará la retención y no se considerarán los prestadores del servicio como contribuyentes del IEPS.

Los prestadores del servicio que por actividades realizadas les sea retenido el IEPS, no tendrán obligación de presentar declaraciones de pago mensual.

## **OPERACIONES A TRAVÉS DE COMISIONISTAS**

El comisionista trasladará, en su caso, el IEPS por cuenta del comitente, aplicando al valor de los actos o actividades las tasas que correspondan. El comitente considerará a su cargo el IEPS trasladado por su comisionista, sin descontar el valor de la comisión ni los reembolsos de gastos efectuados por cuenta del comitente y otros conceptos.

El comisionista considerará a su cargo el IEPS correspondiente a la comisión pactada, incluyendo los gastos efectuados en nombre y por cuenta del comitente. El comisionista, en este caso, no trasladará al comitente el IEPS correspondiente a la enajenación realizada.



EJEMPLOS:

- 1. Determinación del precio de venta en botella que contiene vino con una graduación alcohólica de 14° G.L.

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. It shows calculations for bottle value, IEPS (25%), and IVA (10%), resulting in a total price of 275.00.

- 2. Determinación del pago mensual del IEPS por parte del vinicultor, por enajenación de botellas de vino de mesa efectivamente cobradas en el mes, el cual se deberá de pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Summary table with 9 columns: Graduación Alcohólica ° G.L., Unidades, Precio unitario, Total (A), Tasa del IESPS (B), IESPS (A x B = C), Precio con IESPS (A + C = D), IVA (D x 10% = E), Total facturado y cobrado (D + E). It includes rows for 13.5° G.L., 15.5° G.L., and a Total row.



3. Determinación del pago mensual del IEPS por parte del comerciante de vinos de mesa, por las enajenaciones de botellas de vino de mesa efectivamente cobradas en el mes, el cual se deberá de pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Compras efectivamente pagadas en el mes:

Graduación Alcohólica ° G.L.	Unidades	Precio unitario	Total (A)	Tasa del IEPS (B)	IEPS (A x B = C)	Precio con IEPS (A + C = D)	IVA (D x 10% = E)	Total facturado y pagado (D + E)
13.5° G.L.	120	\$150.00	\$18,000.00	25%	\$4,500.00	\$22,500.00	\$2,250.00	\$24,750.00
15.5° G.L.	240	200.00	48,000.00	30%	14,400.00	62,400.00	6,240.00	68,640.00
<b>Total</b>	<b>360</b>		<b>\$66,000.00</b>		<b>\$18,900.00</b>	<b>\$84,900.00</b>	<b>\$8,490.00</b>	<b>\$93,390.00</b>

Ventas efectivamente cobradas en el mes:

Graduación Alcohólica ° G.L.	Unidades	Precio unitario	Total (A)	Tasa del IEPS (B)	IEPS (A x B = C)	Precio con IEPS (A + C = D)	IVA (D x 10% = E)	Total ventas cobradas (D + E)
13.5° G.L.	100	\$250.00	\$25,000.00	25%	\$6,250.00	\$31,250.00	\$3,125.00	\$34,375.00
15.5° G.L.	220	350.00	77,000.00	30%	23,100.00	100,100.00	10,010.00	110,110.00
<b>Total</b>	<b>320</b>		<b>\$102,000.00</b>		<b>\$29,350.00</b>	<b>\$131,350.00</b>	<b>\$13,135.00</b>	<b>\$144,485.00</b>

IEPS por comercialización de vinos de mesa:

	Concepto	Importe
	IEPS trasladado por venta de vinos	\$29,350.00
Menos:	IEPS acreditable por compra de vinos	18,900.00
<b>Igual:</b>	<b>IEPS a cargo por vinos</b>	<b>\$10,450.00</b>